



Serie 1000
Política 1011
Operación de la comunidad/junta

POLÍTICA RELATIVA A LAS VISITAS Y OBSERVACIONES EN LAS ESCUELAS

La Junta Directiva del Sistema de Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin (la "Junta") invita a ciudadanos, contribuyentes y padres a visitar todos los edificios escolares. Para promover un entorno educativo seguro y productivo para todos los estudiantes y el personal, la Junta exige que todos los visitantes obtengan la aprobación previa del director(a) de la escuela o su representante antes de poder visitar cualquier edificio escolar. La Junta, a través de la administración, se reserva el derecho de limitar las visitas de acuerdo con las normas administrativas.

La Junta desea colaborar con los padres que tengan vínculos educativos con el Sistema de Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin (el "Distrito"), sus programas educativos o el estudiante en cuestión, para observar a sus hijos en sus salones de clase actuales o en las ubicaciones educativas propuestas en las escuelas de la Junta. La Junta, a través de la administración, se reserva el derecho de limitar las observaciones de las ubicaciones educativas actuales y propuestas de acuerdo con las normas administrativas y las Directrices de la Junta para las Evaluaciones Educativas Independientes.

Al llegar, todos los visitantes y observadores deben cumplir con todos los procedimientos de seguridad del edificio, incluyendo, entre otros, el uso de timbres de seguridad para el acceso, la presentación de identificación con foto, el registro de entrada y salida en la recepción de visitantes de la oficina de la escuela, la exhibición visible de las credenciales de visitante u otra identificación requerida para los visitantes de los edificios escolares, el acceso limitado a las áreas de los edificios y terrenos para las que los visitantes/observadores tengan acceso autorizado, la abstención de interactuar con estudiantes y/o personal, excepto cuando lo permitan las autoridades escolares y de acuerdo con el propósito de la visita en cuestión, y el cumplimiento de las directivas de las autoridades escolares en todo momento. Todos los visitantes y observadores autorizados a ingresar a los edificios o terrenos escolares deben cumplir con todos los protocolos de salud y seguridad escolar vigentes en ese momento, incluyendo, entre otros, cualquier protocolo de control de salud o de equipo de protección personal ("EPP").

En caso de que una autoridad federal de inmigración se presente en persona en una escuela del Distrito o se comunique de otra manera con una escuela para solicitar

información, de conformidad con la ley aplicable y de acuerdo con la Guía para las escuelas públicas K-12 relativa a las actividades de inmigración desarrollada por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut (“CSDE”) o cualquier guía posterior aplicable del CSDE, dicha autoridad deberá comunicarse con el administrador designado para tales interacciones, quién seguirá los protocolos descritos en el Plan de Seguridad de la escuela. Para los fines de esta política, una “autoridad federal de inmigración” significa “cualquier funcionario, empleado u otra persona pagada por o que actúe como agente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos o cualquier agencia sucesora de la misma o cualquier división de la misma o cualquier funcionario, empleado o otra persona pagada por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos o cualquier agencia sucesora del mismo, o que actúe como agente del mismo, y que esté encargada de hacer cumplir las disposiciones civiles de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.”

Referencias legales:

Estatutos Generales de Connecticut § 10-222m

Estatutos Generales de Connecticut § 54-192h

Ley Pública N.º 25-1, “Ley relativa a las interacciones entre el personal escolar y las autoridades de inmigración, la compra y operación de ciertos drones, las subvenciones a ciertas organizaciones sin fines de lucro y la compensación de los estudiantes atletas mediante contratos de patrocinio y acuerdos de reparto de ingresos”.

Departamento de Educación del Estado de Connecticut, *Orientación para las escuelas públicas de primaria y secundaria en relación con las actividades de inmigración*. (28 de enero de 2025).

Departamento de Educación del Estado de Connecticut, *Directrices relativas a las evaluaciones educativas independientes a expensas del erario público y observaciones en la escuela* (Marzo 28 de 2018).

Política adoptada: 20 de abril de 2023

Política revisada: 29 de enero de 2026



Serie 1000
Reglamento 1011
Operación de la comunidad/junta

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS
SOBRE LAS VISITAS Y LAS OBSERVACIONES EN LAS ESCUELAS

1. Toda persona que desee visitar un edificio escolar y/o observar cualquier programa estudiantil, deberá obtener la aprobación previa del director del edificio o del administrador responsable del edificio escolar o programa correspondiente.
2. Quien visite cualquier edificio o programa escolar debe poder justificar debidamente la visita u observación propuesta. Si la visita implica contacto directo con estudiantes del distrito o la observación de un estudiante o programa específico, el visitante debe tener una relación educativa suficiente con el distrito, sus programas educativos o el estudiante para respaldar dicha solicitud.
3. Todas las visitas deben tener una duración razonable y realizarse de manera que se minimice la interrupción de los programas educativos del distrito.
4. Cuando un padre/tutor solicita observar a un estudiante o programa estudiantil identificado, la solicitud será revisada con el padre/tutor del estudiante para determinar el propósito de la observación, las preguntas específicas que se abordarán, el/los lugar(es) de la observación y la fecha, hora y duración de la misma.
5. Al determinar si se aprueba una solicitud para visitar y/o observar a estudiantes individuales o programas estudiantiles, el director del centro educativo o el administrador responsable deberá considerar los siguientes factores:
 - a. la frecuencia de las visitas;
 - b. la duración de la visita;
 - c. el número de visitantes involucrados;
 - d. el efecto de la visita en una clase o actividad en particular;
 - e. la edad de los estudiantes;
 - f. la naturaleza de la clase o programa;

- g. la posibilidad de divulgación de información confidencial de los estudiantes que permita identificarlos personalmente;
 - h. si el visitante/observador tiene un interés educativo legítimo en visitar la escuela;
 - i. si el visitante/observador tiene obligaciones éticas profesionales de no revelar ninguna información personal identificable del estudiante;
 - j. cualquier riesgo para la seguridad de los estudiantes y el personal escolar; y
 - k. cumplimiento de las Directrices de la Junta para las Evaluaciones Educativas Independientes, si corresponde.
6. El director del centro o el administrador responsable tiene la facultad de limitar o rechazar las solicitudes de visitas u observaciones de los programas estudiantiles, de acuerdo con los criterios mencionados. Cuando se rechaza una solicitud de observación, el director del centro o el administrador responsable informará al padre/madre o tutor legal del motivo de la decisión y buscará alternativas para que este/a obtenga la información que solicita.
7. Si el director o administrador responsable de un centro educativo aprueba una solicitud para visitar un edificio escolar o observar un programa estudiantil, se deberán realizar los preparativos necesarios con antelación para garantizar que la visita no interrumpa los programas educativos. La duración y el alcance de la visita serán determinados por el director o administrador responsable, de conformidad con este reglamento y la normativa del Consejo Escolar. El director o administrador responsable deberá establecer un tiempo razonable para la observación de estudiantes individuales o de los programas estudiantiles.
8. Al llegar, todos los visitantes deben cumplir con todos y cada uno de los procedimientos de seguridad del edificio que sean aplicables, incluyendo, entre otros, el uso de timbres de seguridad para el acceso, el cumplimiento de las solicitudes de identificación con foto, el registro de entrada y salida en el área de recepción de visitantes de la oficina de la escuela, la exhibición visible de las credenciales de visitante u otra identificación requerida para los visitantes de los edificios escolares, la limitación del acceso a aquellas áreas de los edificios y terrenos para las que los visitantes tengan acceso autorizado, y el cumplimiento de las directivas de los funcionarios escolares en todo momento.
9. El distrito tiene la obligación de mantener la confidencialidad de la información personal identificable de los estudiantes. Todos los visitantes y observadores deben limitar sus visitas y observaciones al propósito indicado en la solicitud de visita u observación, y tienen estrictamente prohibido observar o recopilar información sobre otros estudiantes dentro de la escuela. Si el visitante u observador ve, accede u obtiene de cualquier otra forma información personal identificable de otro estudiante, deberá notificarlo al director o administrador responsable lo antes posible.
10. Todos los visitantes y observadores autorizados a entrar en los edificios escolares o en

los terrenos escolares deben cumplir con todos los protocolos de salud y seguridad escolares vigentes en ese momento, incluidos, entre otros, los protocolos de control sanitario.

11. La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones políticas y/o reglamentos de la Junta con respecto a los visitantes constituirá motivo para la denegación de los privilegios del visitante, según lo determine apropiado el director del edificio o su designado. Dicha negativa también puede dar lugar a una remisión a las fuerzas del orden, según lo considere apropiado el director del edificio o la persona designada.
12. En caso de que una autoridad federal de inmigración se presente en persona en una escuela del distrito o se comunique de otra manera con una escuela para solicitar información, de conformidad con la ley aplicable y de acuerdo con la Guía para las Escuelas Públicas K-12 sobre las Actividades de Inmigración desarrollada por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut (“CSDE”) o cualquier guía posterior aplicable del CSDE, dicha autoridad deberá comunicarse con el administrador designado para tales interacciones, quién seguirá los protocolos descritos en el Plan de Seguridad de la escuela. Para los fines de estas Regulaciones Administrativas, una “autoridad federal de inmigración” significa “cualquier funcionario, empleado u otra persona pagada por o que actúe como agente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos o cualquier agencia sucesora de la misma o cualquier división de la misma, o cualquier funcionario, empleado u otra persona pagada por o que actúe como agente del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos o cualquier agencia sucesora de la misma que esté a cargo de hacer cumplir las disposiciones civiles de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.”

Referencias legales:

Estatutos Generales de Connecticut § 10-222m

Estatutos Generales de Connecticut § 54-192h

Ley Pública N.º 25-1, “Ley relativa a las interacciones entre el personal escolar y las autoridades de inmigración, la compra y operación de ciertos drones, las subvenciones a ciertas organizaciones sin fines de lucro y la compensación de los estudiantes atletas mediante contratos de patrocinio y acuerdos de reparto de ingresos”.

Departamento de Educación del Estado de Connecticut, *Orientación para las escuelas públicas de primaria y secundaria en relación con las actividades de inmigración*. (28 de enero de 2025).

Departamento de Educación del Estado de Connecticut, *Directrices relativas a las evaluaciones educativas independientes a expensas del erario público y observaciones en la escuela* (28 de marzo de 2018).

Reglamento adoptado: 2 de abril , 2023

Reglamento revisado: 29 de enero de 2026